



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 01 DE MARZO DE 2024.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

QUE, el artículo 260, de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

QUE, el artículo 264, numeral 14, de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *"14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."*

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: *"(...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley(...)"*

QUE, el artículo 55, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...); n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."*

QUE, el artículo 57, literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal.- *"Al concejo municipal le corresponde: (...) "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa."*

QUE, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- *"Le corresponde al alcalde o alcaldesa lo siguiente: (...) "n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia."*

QUE, el artículo 126, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala lo siguiente: *"Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."*

QUE, el artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *"Gestión de la cooperación internacional.- Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de*





sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional."

QUE, el artículo 174 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *"Ingresos por otras transferencias, legados y donaciones.- Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable."*

QUE, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos -autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central."*

QUE, el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *"Naturaleza jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación."*

QUE, el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *"Empresas en mancomunidad o consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas."*

QUE, el artículo 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *"Consortios.- Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueran contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código."*

QUE, el artículo 291 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *"Procedimiento de conformación de consorcios.- Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades."*

QUE, según Oficio No. GADMCS-DFIN-HST-2024-0296-OF, de fecha febrero 26 de 2024, la Dirección Financiera, informa lo siguiente: *"En la sesión del Concejo Cantonal de Salinas realizada el día jueves 22 de febrero del 2024, se recibió en comisión general a un equipo técnico de profesionales muy experimentados en el manejo de las finanzas públicas, el mismo que está encabezado por el Ing. Félix Garófalo Oyola Mgs.- El objetivo de la presencia de este equipo de consultores, consistió en presentar al señor alcalde y los señores concejales miembros del cabildo municipal, una propuesta de Crear el CONSORCIO DE LOS GOBIERNOS CANTONALES DE LA ZONA COSTA DEL ECUADOR cuyo propósito será la búsqueda y gestión de financiamiento crediticio de Organismos Multilaterales de Desarrollo u otras entidades afines, para la ejecución de proyectos relevantes de desarrollo local que cada GAD consorciado ejecutará de forma independiente. El referido Consorcio de los Gobiernos Cantonales de la zona costa del Ecuador, estaría integrado por los siguientes cantones: Salinas, Buena Fe, Ventanas, Baba, Vinces, Babahoyo, Naranjal, Guaranda, y San Cristóbal, pudiendo aceptar nuevos*





miembros por resolución de la asamblea de consorciados. Por el limitado recurso económico con que cuentan los Cantones de la Región Costa y ante la necesidad de brindar soluciones a quienes comercian, trabajan y viven en esta zona, es necesario unir esfuerzos a fin de encontrar recursos económicos públicos y privados que contribuyan al cumplimiento de los objetivos comunes, y de atención a las necesidades ciudadanas, cuyos problemas son similares a los cantones de la Costa la República del Ecuador, para desarrollar actividades en consorcio en busca de soluciones que beneficien el interés General(...)

CONCLUSIONES: La inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, al Consorcio de los Gobiernos Cantonales de la zona costa del Ecuador, posibilitaría los siguientes beneficios: El asesoramiento de un equipo técnico especializado para la obtención de recursos con financiamiento crediticio diferente a las transferencias del gobierno central e ingresos tributarios. La conformación de una de canasta de proyectos de desarrollo priorizados por cada GAD consorciado, que, conjuntamente, sumen montos que cumplan con las condiciones requeridas por Organismos Multilaterales de Créditos o entidades afines como: la Corporación Andina de fomento (CAF), el Banco Mundial (BM), el Banco Europeo de Inversiones (BEI), la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), la Banca Privada Internacional, entre otras, que atiendan proyectos de desarrollo con montos significativos pero con tasas de interés y plazos preferenciales. El acceso a recursos para el financiamiento de obras priorizadas en el territorio, cuya ejecución será tarea específica del GAD Municipal de Salinas, mas no del consorcio que se limita a la búsqueda del financiamiento en Organismos Multilaterales y entidades afines.- Finalmente, los GAD consorciados obtendrán una nueva arquitectura financiera, con mayor acceso a recursos, y, por ende, con proyectos emblemáticos que por su alto costo, el financiamiento no pueden ser cubiertos con los cupos de crédito otorgados por el Banco de desarrollo del Ecuador BEDE.-

RECOMENDACIONES: Sugiero a usted señor alcalde y a los señores miembros del Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, autorizar y gestionar la inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, al Consorcio de los Gobiernos Cantonales de la zona costa del Ecuador, para concretar los proyectos y obras planificadas para el desarrollo del cantón y en beneficio de la comunidad salinense."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo primer punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al señor Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, gestionar la inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, al Consorcio de los Gobiernos Cantonales de la zona costa del Ecuador (TODOS SOMOS ECUADOR), para concretar los proyectos y obras planificadas para el desarrollo del cantón y en beneficio de la comunidad salinense.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a los departamentos municipales respectivos.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el 01 de marzo de 2024.- Lo Certifico, Salinas, 01 de marzo de 2024.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

